

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2025-CD-DPRC/IX

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ERIKA COLLANTES
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO

1. OBJETO

Evaluar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las empresas Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) e Integratel Perú S.A.A (en adelante, Integratel)¹ para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles (en adelante, cargo móvil), en el marco del procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2025-CD/OSIPTEL².

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), en las cuales se establecen las etapas y reglas que rigen el procedimiento de fijación o revisión de cargos y tarifas que inicie el Osiptel.

A través la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2025-CD/OSIPTEL, el Osiptel dio inicio al procedimiento para la revisión del cargo móvil. Conforme a lo señalado en el artículo segundo de la citada resolución, se otorgó a las empresas operadoras un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la presentación de sus respectivas propuestas de cargo móvil. El referido plazo culminó el 22 de agosto de 2025.

En ese contexto, mediante Carta N° CGR-2733/2025-JGPR, recibida el 10 de julio de 2025, Entel solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de su propuesta de revisión del cargo móvil.

Dicha solicitud fue evaluada y, mediante la Resolución de Presidencia N° 116-2025-PE/OSIPTEL, se resolvió denegar la ampliación solicitada por Entel, toda vez que la empresa no presentó argumentos razonables que justificaran una modificación del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2025-CD/OSIPTEL.

Mediante Carta N° CGR-3107/2025-JGPR, recibida el 5 de agosto de 2025, Entel presentó una nueva solicitud de ampliación del referido plazo, fundamentada en nuevos argumentos respecto a la elaboración de un estudio económico que permita sustentar adecuadamente la propuesta de revisión del cargo móvil.

Posteriormente, a través de la Carta N° CGR-3222-2025-JGPR, recibida el 19 de agosto, Entel remitió su propuesta de cargo móvil, dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2025-CD/OSIPTEL.

Mediante Carta N° INT-02544-AG-AER-25, recibida el 22 de agosto de 2025, Integratel solicitó una ampliación del plazo para la presentación de su propuesta de revisión del cargo móvil.

¹ Antes Telefónica del Perú S.A.A.

² Publicada el 9 de junio de 2025 en el diario oficial El Peruano.

3. ANÁLISIS

Con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por Entel, se advierte que dicha empresa sustenta su solicitud en que requiere una modelación coherente con la realidad del mercado nacional y también adecuada con las proyecciones para los próximos 4 años, que contiene, entre otras acciones, lo siguiente:

- Levantamiento de información de múltiples áreas dentro de la compañía.
- Revisión de consistencia y calidad de la información.
- Procesamiento de los datos.
- Proyecciones de mercado y antecedentes técnicos que regirán el modelo de red.
- Comparativa internacional.
- Elaboración del modelo de costos que sustenta el cargo de interconexión.

Considerando los argumentos expuestos, Entel solicita se le otorgue un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido.

Sin perjuicio de ello, cabe anotar que mediante Carta N° CGR-3222-2025-JGPR, dicha empresa presentó, dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2025-CD/OSIPTEL, un informe con su propuesta de revisión del cargo móvil, junto con la documentación sustentatoria correspondiente.

Por otra parte, Integratel sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la complejidad y relevancia del tema, y en lo dispuesto en el numeral 147.2 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que establece que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

Teniendo en cuenta dichos argumentos, Integratel solicita se le otorgue un plazo adicional de veinte (20) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Ahora bien, ante las solicitudes de prórroga presentadas por Entel e Integratel, resulta pertinente considerar que el inicio del procedimiento normativo se lleva a cabo en el marco de las reglas previstas en las Normas Procedimentales, el cual incluye una Etapa Preparatoria que tiene por objeto recoger la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento regulatorio, en ejercicio de las facultades con las que cuenta el Osiptel.

Por tal motivo, y conforme a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, se dispuso en el artículo segundo de la Resolución N° 054-2025-CD/OSIPTEL que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que ofrezcan Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios

públicos de telecomunicaciones móviles, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que debe incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles.

Ahora bien, en el presente procedimiento de revisión del cargo móvil resulta recomendable que las empresas administradas puedan desarrollar de forma sustentada y cuantificada su opinión sobre el valor del cargo tope aplicable, a través de las propuestas formales que remitan. En este contexto, este espacio de presentación de las propuestas destaca la oportunidad para que estos procedimientos regulatorios cuenten con la mayor participación e información disponible.

En esa línea, se advierte que la información utilizada por las empresas concesionarias en la elaboración de sus propuestas de revisión del cargo móvil debe ser resultado de un adecuado procesamiento y análisis, a fin de que la misma sea precisa, completa y razonable, y pueda ser evaluada apropiadamente por el Osiptel.

Complementariamente, dado la naturaleza del cargo móvil, resulta razonable que se otorguen las condiciones adecuadas en términos de plazo para que las empresas administradas puedan trabajar la información que estimen pertinente y permitan presentar sus propuestas adecuadamente sustentadas.

Es así que, en el marco de lo expuesto, ponderando los plazos y los argumentos propuestos por parte de Entel e Integratel, así como las ventajas de recibir las propuestas de cargo móvil de las empresas administradas, se estima razonable otorgar un plazo adicional máximo de veinte (20) días hábiles para la remisión de las propuestas, a fin de que las empresas puedan disponer de un mayor tiempo y recursos de información para el análisis y elaboración de las propuestas de cargo móvil y modelos de costos con la correspondiente información de sustento.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del TUO de la LPAG³, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en dicha norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osiptel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados por única vez, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia Ejecutiva del Osiptel.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a efectos de salvaguardar los mecanismos del procedimiento, otorgar oportunidad en la entrega idónea de la información que le sirve al presente procedimiento, salvaguardando la debida proporcionalidad entre los derechos e intereses de las partes que conforman el presente procedimiento, y la petición efectuada por Entel e Integratel, se considera razonable otorgar a todos los operadores involucrados

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

en este procedimiento, un plazo adicional de veinte (20) días hábiles adicionales para la presentación de sus propuestas de cargo y modelos de costos con la correspondiente información de sustento.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los argumentos previamente expuestos se concluye que es razonable que el plazo correspondiente a la remisión de las propuestas de cargo móvil sea ampliado dentro del marco del presente procedimiento de revisión.

En ese contexto, se recomienda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, la Presidencia del Consejo Directivo apruebe una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles, adicionales a los plazos inicialmente establecidos en el artículo segundo de la Resolución N° 054-2025-CD/OSIPTel, para que las empresas concesionarias puedan presentar su propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles, así como los respectivos estudios de costos que las respalden.

Asimismo, se recomienda comunicar a las empresas operadoras involucradas en el procedimiento, que el Osiptel no concederá prórrogas adicionales en esta etapa. En caso de no presentar sus propuestas dentro del plazo otorgado, el Osiptel procederá a efectuar los análisis y evaluaciones correspondientes sin considerar las propuestas, modelos o información que se presenten fuera del plazo establecido.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
**DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA**
**DIRECCION DE POLITICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA**